

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Reina Andrea Piedrahita Machado
Demandado	Rosalba de Jesús Muñoz Ortiz
Radicado	050014003 0282022 00481 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **REINA ANDREA PIEDRAHITA MACHADO** a través de su apoderado judicial, en contra de la señora **ROSALBA DE JESÚS MUÑOZ ORTIZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem y 709 del C. Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago a favor de **REINA ANDREA PIEDRAHITA MACHADO**, en contra de **ROSALBA DE JESÚS MUÑOZ ORTIZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 24 de diciembre de 2021.

Segundo: **NOTIFICAR** a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, informándole a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: **ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art.

431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado JESUS ANSELMO OSPINA JARAMILLO identificado con la T.P. 186.855 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7c55f6b397921b0675d8e033033afb7e3b595fd57c1ccc02a55e7ebf804146**

Documento generado en 13/05/2022 05:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>